



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE BUCARAMANGA

RESOLUCIÓN NÚMERO 00006397 DE 2023

(07/SEP/2023)

Por la cual se declara la prescripción ante la Caja de Retiro de las FFMM (CREMIL) de los Acreedores Varios sujetos a devolución que fueron Constituidos a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional DGCPTN

EL ORDENADOR DEL GASTO DE LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y
CONTABLE CENAC BUCARAMANGA

En ejercicio de las facultades legales conferidas por Resolución Ministerial N°4223 del 23 de junio de 2022 del Ministerio de Defensa Nacional, Resolución N°009789 de fecha 22 de diciembre de 2021, Acta de Posesión Personal Militar N°009 de fecha enero 05 de 2022 ante la Dirección de Contratación Regional y

CONSIDERANDO

Que existe dentro de la normatividad de Ejército Nacional la Ley 1861 de 04 de agosto de 2017 en su artículo 44 literal (A), la cual establece que:

"ARTÍCULO 44. DERECHOS DEL CONSCRIPTO DURANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MILITAR. Todo colombiano que se encuentre prestando el servicio militar obligatorio en los términos que establece la ley, tiene derecho:

- a. Desde el día de su incorporación, hasta la fecha de su licenciamiento o desacuartelamiento ha de ser atendido por cuenta del Estado en todas sus necesidades básicas atinentes a salud, alojamiento, alimentación; vestuario, bienestar y disfrutará de una bonificación mensual hasta por el 30% del salario mínimo mensual vigente. El Ministerio de Defensa Nacional, con cargo a su presupuesto de gastos de personal, adoptará las medidas necesarias para implementar lo establecido en el presente literal, sin que en ningún caso implique incremento alguno a los gastos de personal, y manteniendo los cupos de gasto asignados a esta entidad. Sujeto a disponibilidad presupuestal, la bonificación mensual podrá llegar hasta el 50% del salario mínimo mensual vigente, con la respectiva adición presupuestal."

Que de acuerdo con lo anterior y dando cumplimiento a la normatividad vigente, el Ejército Nacional presupuestó y asignó a las Tesorerías de las Unidades Ejecutoras de presupuesto, Batallón de Artillería "Nueva Granada", Batallón de ASPC N.05 " Mercedes Abrego", hoy centralizadas por la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE BUCARAMANGA, los recursos de nómina del personal de Oficiales, Suboficiales, Soldados y Civiles de las Unidades centralizadas por esta Subunidad ejecutora del presupuesto.

Que atendiendo las anteriores consideraciones tenemos que a la fecha del presente Acto Administrativo ha operado la expiración de las cuentas por pagar de los Acreedores Varios; es decir se presenta el fenómeno de la prescripción extintiva que ha de declararse con el objeto de depurar la cuenta contable 138427001 denominada **RECURSOS DE ACREEDORES REINTEGRADOS A TESORERÍAS**, por servicios personales y gastos generales liquidados al personal de Oficiales, Suboficiales, Soldados y Civiles.

Que atendiendo a los documentos soportes que reposan en el archivo de la subunidad ejecutora de presupuesto, (consignaciones, orden de pago SIIF Nación, Anexo D) efectuadas desde el año 2018 por parte de la Subunidad Ejecutora del

presupuesto, es procedente remitir a la Dirección Financiera del Ejército Nacional quien a su vez se encargará de verificar e informar al Ministerio de Defensa Nacional y a la Dirección General de Crédito Público y del Tesorero Nacional.

Que el Decreto 1211 de 1990 "Por el cual se reforma el estatuto del personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares" artículo 174: "Prescripción. Los derechos consagrados en este Estatuto prescriben en cuatro (4) años, que se contarán desde la fecha en que se hicieron exigibles. El reclamo escrito recibido por autoridad competente sobre un derecho, interrumpe la prescripción, pero sólo por un lapso igual. El derecho al pago de los valores reconocidos prescribe en dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del respectivo acto administrativo y pasarán a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares".

Que el Decreto 4433 de 2004 "Por medio del cual se fija el régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública" artículo 43: "Prescripción. Las mesadas de la asignación de retiro y de las pensiones previstas en el presente decreto prescriben en tres (3) años contados a partir de la fecha en que se hicieron exigibles. El reclamo escrito recibido por la autoridad competente sobre un derecho, interrumpe la prescripción, por un lapso igual. Los recursos dejados de pagar como consecuencia de la prescripción de que trata el presente artículo, permanecerán en la correspondiente entidad pagadora y se destinarán específicamente al pago de asignaciones de retiro en las Cajas o de pensiones en el Ministerio de Defensa Nacional o en la Dirección General de la Policía Nacional, según el caso".

Que el Decreto 1214 de 1990 "Por el cual se reforma el estatuto y el régimen prestacional civil del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional." artículo 129: "PRESCRIPCION. El derecho a reclamar las prestaciones sociales consagradas en este estatuto prescribe a los cuatro (4) años, que se cuentan desde la fecha en que la respectiva prestación se hace exigible. El reclamo escrito recibido por entidad competente sobre un derecho o prestación determinada interrumpe la prescripción, pero solo por un lapso igual."

Que la Ley 100 de 1993 "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones", en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo, en su artículo 488, al tratar sobre la prescripción de acciones, señala como regla general: "Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo o en el presente estatuto".

Que según lo reglamentado en la Guía N°19 "Acreedores Varios" del Ministerio de Defensa Nacional, "Existe una excepción para aplicar la prescripción y es lo contemplado en la Ley Estatutaria N° 1621 del 17 de abril de 2013 "por medio del cual se expiden normas para fortalecer el marco jurídico que permite a los organismos que llevan a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia cumplir con su misión constitucional y legal, y se dictan otras disposiciones".

Cuando aplique lo establecido en la Guía N°19 Acreedores Varios, página 41 numeral 7.1 **Prescripción del Acreedor Sujeto a Devolución a favor de la Nación** - DGCPTN: "Con los recursos enviados a la DGCPTN que hayan sido objeto de prescripción, la Subunidad realizará la anulación del Acreedor Vario (numeral 5.1.2) que se constituyó transaccionalmente en el Sistema SIIF Nación, así como la anulación de la respectiva radicación de la cuenta por pagar por concepto de pago no presupuestal (numeral 5.1.1) y con base en el DRxC que se libera realizará la clasificación de dichos recursos como un ingreso de la Nación afectando el rubro concepto 2-0-00-2-13-2-01

CONTINUACION RESOLUCION N°00006397/ POR LA CUAL PRESCRIBEN UNOS DERECHOS AL COBRO DE ACREEDORES VARIOS SUJETOS A DEVOLUCION QUE FUERON REINTEGRADOS A LA DTN EN EL AÑO 2019 POR LAS TESORERIAS DE LOS BATALLONES DE ASPC N.05 "MERCEDES ABREGO", BATALLÓN DE ARTILLERÍA "NUEVA GRANADA", ACTUALMENTE TESORERIA CENAC BUCARAMANGA.

"Prescripción de Acreedores" utilizando la transacción "Recaudo y causación simultánea". Ver numeral 3.10.2 "Clasificación de ingresos vigencias anteriores - Recaudo y causación simultánea" de la Guía Financiera No. 7 "Gestión Presupuestal de Ingresos".

Cuando aplique lo establecido en la Guía N°19 Acreedores Varios, página 42 numeral 7.2 **Prescripción del Acreedor Sujeto a Devolución a favor de CREMIL** *"Este procedimiento aplica para los recursos constituidos en Acreedores Varios Sujetos a Devolución por concepto de prestaciones sociales y de servicios personales del personal Militar (Oficiales, Suboficiales y Soldados) y personal Civil adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, así como, las retenciones militares que cuenten con fallo judicial condenatorio, una vez se tenga el acto administrativo donde se declare la prescripción del o de los Acreedores Varios Sujetos a Devolución.*

Para poder realizar la solicitud de devolución de los recursos a la DGCPTN, la SubUE realizará la anulación del Acreedor Vario registrado y la anulación de la radicación de la cuenta por pagar no presupuestal registrada que se constituyó en el Sistema SIIF Nación, y con base en el DRxC que se libera, registrará una cadena no presupuestal a favor de CREMIL (con documento de recaudo por clasificar), asociada al concepto 2-40-01-07 POR PAGO ACREEDORES SUJETOS A DEVOLUCION DTN".

Que los beneficiarios que se relacionan a continuación a la fecha del presente acto administrativo no se han presentado a reclamar sus acreencias y no efectuaron el cobro oportuno al que tenían derecho, así:

Soldados

GRADO	NOMBRE DEL ACREEDOR	CEDULA	VALOR DEVOLUCIÓN/ PRESCRIPCION INDIVIDUAL X ACREEDOR	NUMERO DE DRxC TITULO O BANCOS	FECHA DE CONSIGNACION EN LA DTN	VALOR DE LA CONSIGNACION EN LA DTN
SL18	RUIZ VIAÑA CAMILO	1.193.542.306	\$993.740,00	8425419	06/SEP/2019	\$15.805.567,40
SL18	ZUÑIGA BABILONIA WILMAN JOSE	1.235.045.694	\$793.740,00	8425419	06/SEP/2019	\$15.805.567,40
TOTAL			\$1.787.480,00			

TOTAL PRESCRIPCIÓN \$1.787.480,00

Se anexa la relación del documento (titulo) con su respectivo valor que se presenta en la resolución, así:

NUMERO DE DRxC TITULO O BANCOS	VALOR
8425419	\$1.787.480,00
TOTAL	\$1.787.480,00

Que en cumplimiento a las normas legales y en especial lo referente a lo establecido en la Circular Control, Manejo y Funciones de Tesorería 2021129002618561 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-COFIP-DIFIN 13.1 de fecha 27 de diciembre de 2021, emitida por el Comandante del Comando Financiero y Presupuestal del Ejército Nacional y la Guía Financiera N°19 "Acreedores Varios" del 30 de junio de 2023 del

CONTINUACION RESOLUCION N°00006397/ POR LA CUAL PRESCRIBEN UNOS DERECHOS AL COBRO DE ACREEDORES VARIOS SUJETOS A DEVOLUCION QUE FUERON REINTEGRADOS A LA DTN EN EL AÑO 2019 POR LAS TESORERIAS DE LOS BATALLONES DE ASPC N.05 "MERCEDES ABREGO", BATALLÓN DE ARTILLERÍA "NUEVA GRANADA", ACTUALMENTE TESORERIA CENAC BUCARAMANGA.

Ministerio de Defensa Nacional, por medio de la cual se reglamenta: *"dado el caso en que el beneficiario no reclame el pago en la entidad financiera, se procederá a dar ingreso de los dineros, registrando un comprobante de ingreso de tesorería y seguidamente la UE o SubUE debe solicitar a la UE del Nivel Central, autorización para transferir los recursos a la Cuenta Corriente de Acreedores Varios Sujetos a Devolución de la DGCPTN. Este procedimiento debe ser acorde con lo establecido en la normatividad vigente, respecto a los saldos de las cuentas bancarias de tesorería, la cual indica que los recursos no deben permanecer en la cuenta por más de cinco (5) días"*.

Una vez agotadas todas las gestiones administrativas, entre esas, los oficios con radicados 001888 a la cadena de emisoras RCN Bucaramanga, 001887 emisora Colombia Estéreo Bucaramanga, 001886 cadena emisoras Caracol Radio, 2021183000454751 al Batallón de Artillería de Campaña N°2 (BAACA2), 2023183000764501 al Director de la emisora Colombia Estéreo y por último al Batallón de Artillería de Campaña N°6 (BAACA6) nombre actual de la Unidad, con radicado 20231830009631553, tendientes a la ubicación del personal constituido como acreedor vario sujeto a devolución para realizar el pago correspondiente de las acreencias y cumplido el tiempo establecido para la prescripción de estos dineros, el Ordenador del Gasto de la Subunidad Ejecutora de presupuesto procede a lo siguiente:

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Ordenador del Gasto de la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE BUCARAMANGA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la prescripción de los derechos al cobro de los beneficiarios relacionados en la presente por un valor total de **UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$1.787.480,00)** cuyos valores están en la Dirección General del Crédito Público y del Tesorero Nacional y poner a disposición de la misma estos recursos de acreedores que no fueron reclamados dentro del término establecido.

9

GRADO	NOMBRE DEL ACREEDOR	CEDULA	VALOR DEVOLUCIÓN/ PRESCRIPCIÓN INDIVIDUAL X ACREEDOR	NUMERO DE DRxC TITULO O BANCOS	FECHA DE CONSIGNACION EN LA DTN	VALOR DE LA CONSIGNACION EN LA DTN
SL18	RUIZ VIAÑA CAMILO	1.193.542.306	\$993.740,00	8425419	06-SEP-2019	\$15.805.567,40
SL18	ZUÑIGA BABILONIA WILMAN JOSE	1.235.045.694	\$793.740,00	8425419	06-SEP-2019	\$15.805.567,40
TOTAL			\$1.787.480,00			

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al Contador, Tesorero y Jefe de Presupuesto de la Unidad, para que efectuó los registros correspondientes, a fin de cancelar los derechos al cobro como Acreedores Varios sujetos a devolución del personal relacionado en la presente en los sistemas de información SIIF Nación y SAP, dando cumplimiento al proceso de sostenibilidad de la depuración contable de acuerdo con la Resolución N°356/07 de la Contaduría General de la Nación.

CONTINUACION RESOLUCION N°00006397/ POR LA CUAL PRESCRIBEN UNOS DERECHOS AL COBRO DE ACREEDORES VARIOS SUJETOS A DEVOLUCION QUE FUERON REINTEGRADOS A LA DTN EN EL AÑO 2019 POR LAS TESORERIAS DE LOS BATALLONES DE ASPC N.05 "MERCEDES ABREGO", BATALLÓN DE ARTILLERÍA "NUEVA GRANADA", ACTUALMENTE TESORERIA CENAC BUCARAMANGA.

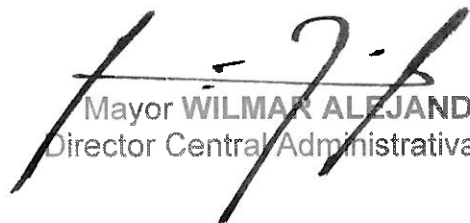
ARTICULO TERCERO: Copia del presente acto administrativo debe ser enviado a la Dirección del Tesoro Nacional o a la Caja Retiro de las Fuerzas Militares según corresponda a través del Ministerio de Defensa Nacional.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

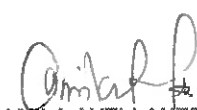
ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución será publicada y notificada conforme a los términos previstos en el artículo 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bucaramanga, a los 07 días del mes de septiembre de 2023.

FIRMADO:


Mayor **WILMAR ALEJANDRO CUESTA PARADA**
Director Central Administrativa y Contable Bucaramanga


ABG. LUZ AMANDA DURAN
Revisó: Asesor Jurídico CENACBUC


ST. CAMILA AVELLANEDA MEJIA
Aprobó: Tesorero CENACBUC


CT. WINSTON VARGAS CAMARGO
Vo Bo: Contador CENACBUC